



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Sobre este dho. ninguna dificultad se ofrece, por q^o el
mismo Fiscal de la Santa lo concede a Vd. sin disputa,
p^o q^o pueda usax y disponer de ellas como hasta aqui,
repartiendo sus Yerras entre los Ganaderos de la Juris-
dicion, y percebiendo sus productos como Dueno

de q^o solicita el Fiscal, y manda el Sr. Subdele-
gado, el cese D. Jined Muirago en su Empleo de Juez super-
ta, como se Titula, para el qual le ha venido nombra-
do Vd. por condexarse con facultades, p^o ello, en vir-
tud de las q^o se concedieron por el Sr. D. Felipe quando de
t^o se venden las Yerras: En el citado privilegio, se dio
autoridad a Vd. para q^o si acaro a ofrecio litigio sobre
el Dominio, o aprovechamiento de las capreradas Yerras
o sus Yerras naturales, pudiese nombrar Juez q^o enten-
diere de ello, y determinar con esta distincion, q^o huvie-
re de ser preciam^{te} el Sr. Exregidor o su theniente
si el Pleito se seguia en esta Ciudad, o a quien Vd. quisie-
re, siendo el Pleito en extraña Jurisdiccion. Esto no es de
Juris q^o pudiese hacer Vd. este nombra^{to} con el nombre
de Juez de Santa q^o es de su Jurisdiccion^o entre los Gan-